

República de Colombia



0536

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN NÚMERO DM

(18 AGO 2026)

“Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional”

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y el Decreto N°0217 del 27 de febrero de 2025, y en concordancia con el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, *“Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional”,* y

CONSIDERANDO:

Que según el reporte del Servicio Geológico Colombiano -SGC-, el día 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., se presentó un movimiento telúrico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, que tuvo como epicentro el municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, con una profundidad de 103 kilómetros, que causó afectaciones en varios departamentos y regiones de Colombia, principalmente en el occidente y el centro del país;

Que de acuerdo con lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano -SGC- la intensidad del sismo del 10 de agosto de 2026 en Colombia, la intensidad de 7,4 en la escala de Richter corresponde a *daño severo*, con base en los efectos cualitativos observados mediante la lectura de las escalas y sistemas de lectura empleados por el SGC y con base en los efectos detectados en las personas, las construcciones, los objetos y la naturaleza en áreas específicas;

Que mediante el Decreto N° 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró la *situación de desastre de carácter Nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw, ocurrido el 10 de agosto de 2026 con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó),* por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo;

Que el artículo 2º del Decreto 1171 de 2026 dispuso que, como consecuencia de la declaratoria de desastre nacional, se dará aplicación al régimen especial contemplado

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional"*

en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, régimen que habilita a las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adoptar, dentro de sus competencias y de manera expedita, las medidas de respuesta y recuperación que resulten necesarias frente a la situación declarada;

Que conforme al artículo 5° del Decreto 1171 de 2026, las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deberán participar, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, en la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que corresponde al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptar, en el marco de dicho régimen especial y de sus competencias legales, las medidas urgentes que resulten pertinentes para la protección del patrimonio cultural material afectado por el sismo del 10 de agosto de 2026;

Que, si bien la prioridad en el caso de una emergencia es salvaguardar la vida e integridad de las personas y los animales, en el siniestro es importante procurar la preservación del patrimonio cultural de Colombia, dentro del cual, el patrimonio cultural material representado por los bienes inmuebles y muebles, que cuentan con una declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional o hacen parte de esta, son de especial observancia en las regiones donde se presentaron las mayores afectaciones;

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria en el marco de sus competencias en procura de atender la situación de emergencia ocasionada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, ha tenido conocimiento de afectaciones que se han presentado en diferentes bienes de interés cultural del ámbito Nacional, en predios ubicados en zonas de influencia y en colindancia con estos bienes, localizados principalmente en los departamentos de Caldas, Valle del Cauca, Risaralda, Quindío, Cauca, Antioquia y Chocó;

Que se requiere adoptar medidas urgentes e inmediatas orientadas a proteger la integridad de los bienes de interés cultural, mitigar los riesgos, evitar el avance de los daños y prevenir la pérdida de elementos constitutivos o representativos de los valores culturales y/o patrimoniales;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, norma que fue modificada igualmente en el artículo 212 del Decreto 19 de 2012, se refiere al Régimen Especial de Protección de los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada, norma que en su numeral 2° dispone:

*"(...) 2. **Intervención.** Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido" (...)*

Que el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, dispone que se entiende por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural - BIC o que afecte el estado de este, e indica que *"La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes"*.

Que el artículo 14 del Decreto 2358 de 2019, (que adiciona el artículo 2.4.1.17 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, define la zona de influencia de in buen de interés cultural, así:

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional"*

"ARTÍCULO 2.4.1.1.17. Zona de influencia. *Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad."*

Que, para bienes de interés cultural que no cuenten con zona de influencia determinada en la declaratoria, resulta aplicable la disposición transitoria prevista en el artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 14 del Decreto N° 2358 de 2019, conforme a la cual, para los BIC ubicados en zona urbana que no cuenten con delimitación definida, la zona de influencia corresponde al área comprendida dentro de cien (100) metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada y trescientos (300) metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, para bienes de interés cultural en áreas rurales.

Que de acuerdo con el Decreto 2358 de 2019 que modifica el artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura). Define los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los Bienes de Interés Cultural (BIC) de naturaleza mueble, en el numeral 2 indica: Acciones de emergencia y recuperación. *Son las acciones que se realizan de manera urgente sobre un conjunto de bienes cuando exista riesgo inminente de pérdida, sea por afectación biológica activa u otra eventualidad, que, sin importar su origen haya afectado directamente el bien. Estas acciones deben emplear materiales compatibles con la naturaleza del bien y no generar afectaciones químicas o físicas que modifiquen sus valores.* (Subrayado fuera del texto transcrito).

Que en razón al carácter excepcional de la situación de emergencia y la necesidad de preservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación afectado por el siniestro, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria autoriza la ejecución de acciones urgentes de primeros auxilios en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, en los bienes que se encuentren en zona de influencia o en colindancia con estos y los bienes que se encuentran localizados en centros históricos o sectores urbanos declarados bienes de interés cultural del ámbito Nacional, igualmente acciones de emergencia en bienes culturales muebles.

Que según lo indicado en el numeral 1.7 del 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, las acciones de primeros auxilios para bienes de interés cultural están definidas de la siguiente manera:

Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico

1.1. Primeros auxilios. *Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.* (Subrayado fuera de texto transcrito).

Que dentro de las actividades urgentes que se autorizan mediante el presente acto administrativo para los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, en predios que se encuentren en zona de influencia de estos bienes o en colindancia con estos, bienes

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional"*

localizados en centros históricos o sectores urbanos declarados bienes de interés cultural del ámbito Nacional, se encuentran las siguientes:

- Retiro controlado y/o protección de elementos o materiales sueltos que representen riesgo inminente de caída o desprendimiento, previa toma de información y documentación de su ubicación y características.
- Apuntalamiento de muros, placas u otros elementos constructivos mediante la instalación de elementos temporales de apoyo para estabilización, en los elementos o sistemas que presenten riesgo.
- Protección provisional de cubiertas, vanos, elementos decorativos u otros componentes expuestos a la intemperie.
- Instalación y/o disposición de cerramientos temporales para garantizar la seguridad ante saqueos y/o vandalismo.
- Instalación temporal de elementos de señalización preventiva y elementos para prevenir acceso a áreas que representen riesgo para las personas.
- Protección, embalaje y almacenamiento temporal de bienes muebles asociados a inmuebles patrimoniales, que estén sueltos, caídos o desprendidos, o en riesgo de pérdida, previa documentación fotográfica del estado de conservación y toma de información para evitar pérdidas, hurto o deterioros mayores.
- Realizar acciones de limpieza, sin productos químicos, y sin afectar su materia original, su forma, integridad y características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas.
- Contención de tierras y control de humedades que puedan incrementar los deterioros o afectaciones en los bienes.

Que, con el fin de salvaguardar edificios antiguos, Bienes inmuebles de Interés Cultural y hacerlos más resistentes ante posibles réplicas, se incluyen dentro de las actividades autorizadas mediante el presente acto administrativo, las siguientes:

- Apuntalamiento de las partes desplazadas o fisuradas con maderas fijadas provisionalmente.
- Relleno provisional de las grietas de los muros para aumentar la superficie de transmisión de cargas.
- Arriostramiento entre la estructura dañada y otras estructuras o edificios creando apoyo continuo entre bloques.

Que tomando como referencia el Manual de Gestión del Riesgo de Desastres para el Patrimonio Mundial, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, se debe establecer un periodo de emergencia de 72 horas, después del cual, se pueden presentar nuevos riesgos en la conservación de los bienes de interés cultural, como los descritos a continuación:

- Robo o hurto de fragmentos o partes caídas o expuestas y/o bienes muebles de interés cultural.
- Contaminación por presencia de organismos biológicos asociados al siniestro.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional"*

- Derrumbar o afectar estructuras por actuación precipitada de organismos de socorro o voluntarios por desconocimiento, por acciones de seguridad.
- Posibles evaluaciones incorrectas en los daños de un bien de interés cultural, por falta de conocimiento o experiencia en la materia.

Que las actividades autorizadas mediante la presente resolución serán ejecutadas siempre y cuando se encuentren precedidas por el levantamiento básico de información, se haya levantado un documento o acta por Consejo Territorial de Gestión del Riesgo, sobre el estado de seguridad del bien inmueble, identificando el nivel de afectación en cada uno de los inmuebles afectados, y registrando los deterioros presentes y el tipo de acciones propuestas para mitigarlos;

Que las acciones autorizadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse bajo criterios de mínima intervención, reversibilidad, compatibilidad de materiales y respeto por los valores y características culturales y patrimoniales de los bienes, procurando conservar y documentar en la medida de lo posible, sus condiciones y características, con proyección posterior al estado de emergencia;

Que la presente autorización tiene un carácter estrictamente preventivo, temporal y de emergencia, se limita a las acciones de primeros auxilios y acciones de emergencia y recuperación expresamente señaladas. En consecuencia, las medidas autorizadas tendrán exclusivamente carácter provisional, por el término previsto en la presente Resolución, y no se autoriza realizar acciones de demolición, reparación, reforzamiento estructural definitivo, reconstrucción, ampliación, restauración ni modificación de los sistemas estructurales del inmueble o cualquier otra intervención que exceda las medidas necesarias para atender la emergencia, las cuales deberán ser objeto del trámite y autorización que corresponda, de conformidad con el Régimen Especial de Protección aplicable al bien, y de conformidad con las competencias establecidas para el Ministerio de Cultura (hoy de las Culturas, las Artes y los Saberes) establecidas en el Artículo 2 del Decreto 2358 de 2019. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que en materia de control urbano y de expedición de licencias urbanísticas correspondan a las autoridades municipales o distritales, de conformidad con el régimen de ordenamiento territorial y urbanístico aplicable.

La presente autorización se emite sin perjuicio de las competencias de las autoridades territoriales, en especial en materia de control urbano y de expedición de licencias urbanísticas, de gestión del riesgo, de seguridad y salud en el trabajo y demás entidades competentes, así como de las obligaciones que correspondan al propietario, poseedor, administrador o responsable del inmueble, de acuerdo con la legislación colombiana; En consecuencia, la presente autorización no habilita la ejecución de obras o intervenciones distintas a las de primeros auxilios y a las acciones de emergencia y recuperación aquí señaladas, las cuales, de ser requeridas, deberán contar con los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar ante las autoridades competentes en materia de control urbano;

Que, para todos los efectos, se entiende que la intervención autorizada mediante la presente resolución se otorga únicamente en lo que se refiere a aspectos de conservación patrimonial;

Que la Oficina Asesora Jurídica verificó, en el marco de sus competencias, que la documentación jurídica aportada cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes;

Que, con el fin de contar con la información necesaria para la recuperación sectorial del patrimonio cultural afectado, resulta pertinente que el sector adelante su propio análisis de daños, conforme a su inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, como insumo para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades -EDAN- que coordina la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, de

0536

18 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 6 de 7

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional"*

manera que se cuente con un control de los bienes con afectación derivada del sismo del 10 de agosto de 2026;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: Autorizar la intervención en modalidad de primeros auxilios para la protección de los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, predios que se encuentren en zona de influencia de estos bienes y en colindancia con estos y bienes inmuebles localizados en centros históricos o sectores urbanos declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional, limitándose a las actividades consignadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.-: Autorizar la intervención en modalidad y acciones de emergencia y recuperación, en los bienes muebles declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional, limitándose a las actividades consignadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.-: En caso de identificarse durante la ejecución de estas acciones, situaciones que impliquen un riesgo mayor para la estabilidad del inmueble o para las personas, deberán suspenderse las actividades que puedan incrementar dicho riesgo y ponerse la situación en conocimiento de la Dirección de Patrimonio y Memoria, aportando el respectivo registro técnico y fotográfico.

ARTÍCULO 4.-: Se deberá realizar un registro fotográfico y/o audiovisual previo, durante y posterior a la ejecución de las acciones, así como documentar la ubicación de los elementos que hayan sido retirados, desmontados o asegurados temporalmente. Dichos registros deberán ser remitidos a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como parte del informe de las actuaciones realizadas, en un plazo no superior a un (1) mes después de llevadas a cabo dichas actividades.

ARTÍCULO 5.-: Una vez culminadas las acciones urgentes de primeros auxilios, se debe remitir al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un informe sucinto de las actividades ejecutadas, acompañado del registro fotográfico correspondiente y de una descripción de las condiciones del bien, con el fin de incorporar esta información al seguimiento de las afectaciones ocasionadas por el evento.

ARTÍCULO 6.-: En el evento en que se requiera adelantar obras o actividades adicionales a las autorizadas en la presente Resolución, en los predios ubicados en las zonas comprendidas en la declaratoria de emergencia (Decreto 1171 de 2026), el interesado deberá realizar el trámite respectivo ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Régimen Especial de Protección. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos, licencias o autorizaciones que en materia de control urbano deba obtener el interesado ante las autoridades municipales o distritales competentes.

ARTÍCULO 7.-: En el caso que, durante el proceso de ejecución de las obras o actividades autorizadas, se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, se debe informar de inmediato al Instituto Colombiano de

0536

18 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 7 de 7

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes, para la protección de los bienes declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional"

Antropología e Historia, ICANH, o a la autoridad civil o policiva más cercana, para que se tomen las medidas pertinentes para su protección.

ARTÍCULO 8.-: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no es responsable de verificar el cumplimiento de las normas técnicas, arquitectónicas ni estructurales aplicables a las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 9.-: La autorización otorgada por el Ministerio de las Culturas no incide de ninguna manera en la titularidad ni en la posesión de los predios a intervenir, ni en los gravámenes que se hayan constituido sobre los mismos.

ARTÍCULO 10.-: La autorización de intervención otorgada por medio de la presente Resolución tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede el recurso de reposición alguno, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11.-: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, adelantará el análisis de daños del sector cultura, con base en su inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, como insumo para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades -EDAN- que coordina la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, con el fin de contar con la información necesaria para el control de los bienes afectados y la recuperación sectorial derivada del sismo del 10 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

18 AGO 2026



PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

Vo. Bo. Dra. Aglaé Dinora Caraballo Mercado, Viceministra de los Patrimonios, la Memorias y la Gobernanza Cultural. 

Aprobó Dr. Julián David Sterling Olave, Secretario General. 

Revisó: Dr. Oswaldo Pinto García, Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica. 

Proyectó: Arq. Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria. 